



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidos (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Providencia	Auto interlocutorio N° 302
Proceso	Jurisdicción voluntaria
Radicado	05001 31 10 012 2024-00093 00
Referencia	Inadmite Demanda

Luego de estudiar la demanda que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y, la ley 2213 de 2022, el **Juzgado Doce de Familia en Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

INADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA**, promovida por el señor **GIANCARLO MONTOYA BUSTOS**, y se concede el término de cinco (5) días (Art. 90 C.G.P), contados a partir de la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, para que se atiendan las siguientes irregularidades:

1. Allegará los documentos que sirvieron como antecedente para asentar el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 0021117792, en caso de haber sido por testigos se indicaran sus nombres y lugar de residencia y abonado electrónico.
2. Arrimará copia del folio de registro civil de nacimiento no digital del señor GIANCARLO MONTOYA BUSTOS, ya que el documento aportado no acredita los documentos que sirvieron como base para asentar el mismo.
3. Indicará los nombres, números telefónicos, correos electrónicos de las personas que sirvieron como testigos para asentar el folio de registro civil de nacimiento del señor GIANCARLO MONTOYA BUSTOS, en Venezuela.
4. De conformidad con el artículo 82 del CGP, indicará de manera clara y precisa lo que pretende el señor **GIANCARLO MONTOYA BUSTOS**, con la presente acción.
5. indicará si en algún momento se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.035.434.208 y en caso afirmativo manifestara las circunstancias de **modo tiempo y lugar** que lo hizo.

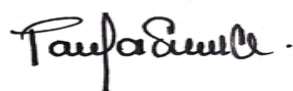
6. Arrimará copia actualizada de los certificados de antecedentes penales, policivos, contraloría y procuraduría del señor **GIANCARLO MONTOYA BUSTOS** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.035.434.208.

7. De conformidad con lo estipulado en los artículos 164 y 165 del Código General Del Proceso, indicará como pretende probar las pretensiones de la demanda.

De optar por prueba testimonial, dará estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos. 6, de la ley 2213 de 2022 y 212 del Código General del Proceso.

8. Indicará la dirección del domicilio del señor **GIANCARLO MONTOYA BUSTOS**.

NOTIFIQUESE



PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ (e)

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en

ESTADO No.052 fijados hoy

01 de ABRIL de **2024** a las 8:00 a.m.



OMAR DARIO ARBELAEZ GÓMEZ
El secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sanchez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259c2bed584a541e4dfa6a74a60bbf105200c9b839484a0650b81a83ab8f4370**

Documento generado en 22/03/2024 05:11:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>